REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE II LEGISLATURA 7 DE FEBRERO DE 1991

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley nº 24, de Protección y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, (II-8739).

(pág. 6191)

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley nº 30, de Creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8595).

(pág. 6203)

3. Proposiciones no de ley y mociones

Proposición no de ley nº 218, sobre entrada en vigor de la Directiva del Consejo de Europa relativa a la protección de los espacios naturales y de la flora y la fauna salvajes, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-8573).

(pág. 6207)

Moción nº 219, sobre obras de seguridad vial en el desvío de Totana, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8574).

(pág. 6208)

Moción nº 220, sobre trazado de una línea eléctrica y su posible influencia en el desarrollo del cáncer, formulada por D. Gonzalo Blasco Rivera, del G.P. Popular, (II-8641).

(pág. 6209)

Moción nº 223, sobre apoyo institucional a una política industrial de futuro para la Empresa Nacional Bazán, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8706).

(pág. 6209)

Moción nº 225, sobre la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Bazán, formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del G.P. Popular, (II-8778).

(pág. 6210)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Interpelación nº 143, sobre licencia para obras de construcción de un edificio en Cartagena, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8594).

(pág. 6211)

Interpelación nº 145, sobre control de obras de levantamiento de cableados, de conducciones eléctricas, de gas ciudad, etcétera, formulada por D. José Fernández López, del G.P. Popular, (II-8640).

(pág. 6211)

Interpelación nº 146, sobre infraestructura sanitaria en la comarca del

río Mula, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-8663).

(pág. 6212)

Interpelación nº 147, sobre publicación de Orden relativa a subvenciones a ayuntamientos e instituciones sin ánimo de lucro, para implantación de sistemas informáticos, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-8664).

(pág. 6212)

Interpelación nº 148, sobre control en el engorde del ganado vacuno, formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, (II-8693).

(pág. 6213)

Interpelación nº 149, sobre falta de coordinación del Gobierno Regional en las actuaciones relativas al "Plan Parcial Sector Rambla de Cartagena", formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8746).

(pág. 6214)

Interpelación nº 150, sobre vertidos al Mar Menor frente al Camping Cartagonova, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del G.P. Popular, (II-8800).

(pág. 6215)

Interpelación nº 151, sobre seguridad del edificio del Hospital Los Arcos, de Santiago de la Ribera, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del G.P. Popular, (II-8801).

(pág. 6215)

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 750, sobre ayuda urgente a treinta y dos atletas murcianos para participar en el Campeonato de España de Campo Través, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-8787).

(pág. 6216)

5. Respuestas

Del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 733 (II-8576), para respuesta escrita,

sobre construcción de un paseo fluvial en Alguazas, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 223).

(pág. 6216)

Del Consejero de Sanidad, a pregunta nº 734 (II-8577), para respuesta escrita, sobre riesgo de contagio de enfermedades infecciosas en los centros sanitarios de hemodiálisis de la Región, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 223).

(pág. 6217)

Del Secretario General de la Presidencia, a pregunta nº 690 (II-7820), para respuesta escrita, sobre ayudas recibidas por la Secretaría General de la Presidencia, procedentes de la Comunidad Económica Europea, formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 215).

(pág. 6217)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Proyecto de ley nº 21, de reforma del artículo 17 de la Ley Electoral de la Región, 2/1987, de 12 de febrero, (II-7726).

(pág. 6218)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de febrero actual, el proyecto de "Ley de Protección y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia", (II-8739), se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su envío a la Comisión de Política Sectorial.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por la Mesa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se abre un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 25 de febrero de 1991, a las catorce horas.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROYECTO DE LEY Nº 24, DE PROTECCION Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA REGION DE MURCIA, (II-8739).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El constante crecimiento de la población y de la actividad económica que la Región de Murcia ha mantenido en los últimos años, con los correspondientes cambios profundos en su distribución y características, somete a su territorio a un conjunto, cada vez mayor, de demandas sociales diferentes condicionadas por la multiplicidad de los distintos usos posibles del suelo.

Estos usos y demandas se han concentrado tradicionalmente en los espacios urbanos y periurbanos y han motivado que exista una regulación jurídica detallada del uso del espacio, entendido como suelo urbano o urbanizable, al darse una conciencia generalmente aceptada de la necesidad de que el crecimiento urbano siga un modelo previamente planificado mediante criterios racionales.

Simultáneamente en el tiempo surgió la necesidad de preservar ciertos espacios naturales para protegerlos de la influencia humana y conservar la naturaleza con la menor modificación posible producida por el hombre.

La preocupación ante las actividades contaminantes producidas por el desarrollo económico también tuvo como consecuencia una legislación abundante al respecto referida principalmente a los espacios urbanos y a los espacios naturales de especial protección.

La Región de Murcia reúne, a pesar de su reducida extensión, una elevada riqueza de ambientes de gran calidad y singularidad natural y espacios con un fuerte deterioro ambiental y ecológico.

Las serranías, tanto de interior como costeras, con sus valles, vegas y campos; el litoral de playas arenosas y acantilados o las zonas húmedas, son ejemplos claros de esta diversidad de ecosistemas que de forma secular han servido como fuente de alimento, energía, construcción y esparcimiento a las diversas culturas que han ocupado estos territorios.

Si bien la problemática ambiental ha sido abordada por diferentes legislaciones promulgadas a nivel del Estado Español, los mecanismos de tramitación y de gestión, en algunos casos, y las limitadas e insuficientes medidas de regulación y actuación en otros, han puesto de manifiesto que cualquier medida dirigida a la protección de los valores naturales y los recursos del medio físico regional, requiere un tratamiento legal propio con una visión integral de las causas y procesos que intervienen en su degradación y que esté basado en la ordenación y utilización racional de los recursos naturales en desarrollo social y económico de nuestro territorio.

A efectos legislativos y de ordenación, el resto del territorio, el espacio rural con muchísima mayor dimensión se define de forma insuficiente como exclusión de lo urbano y lo natural. Sin embargo, este espacio rural está sometido, cada vez en mayor grado, a usos y demandas escasamente reguladas, poco coordinadas y que, a veces, compiten de forma estéril entre sí.

Parece necesario integrar estos aspectos de lo rural, lo urbano y lo natural, en un concepto más general del territorio que contemple conjuntamente la ordenación de los diferentes usos del suelo y los condicione al interés general, el uso racional y a la conservación del medio ambiente.

En efecto, en el territorio así entendido, inciden aspectos como los asentamientos de

población, más o menos concentrada y sus correspondientes servicios, las obras de infraestructura, la actividad agraria, los usos recreativos y el interés paisajístico, que necesitan normas y directrices para armonizar sus objetivos dentro de una política territorial unitaria.

Son importantes en este sentido y como otro ejemplo de la necesidad de una ordenación general particularmente importante en la Región de Murcia las actuaciones de prevención de desastres naturales, inundaciones, sequías o fenómenos sísmicos cuyo nivel de riesgo es un efecto social con origen en las peculiares circunstancias del territorio murciano.

Por otra parte, en el territorio entendido así de forma amplia, confluyen recursos económicos y naturales cuya aplicación debe ser asignada de forma racional, procurando el equilibrio en el desarrollo de las distintas comarcas en función de sus aptitudes y de unos niveles adecuados en la calidad de vida de todos sus habitantes, de la que es parte fundamental la prevención de riesgos del medio natural antes aludida.

Espacios como la huerta de Murcia, el litoral mediterráneo de la Región, el Mar Menor o las zonas más despobladas del norte de Murcia, cuyos territorios exceden del ámbito municipal, precisan una ordenación de rango superior que cuide de forma racional el uso del territorio, especialmente el espacio rural, de forma integradora y equilibrada.

Para conseguir ordenar estos aspectos e integrar de forma adecuada el territorio en el desarrollo regional, se promulga esta Ley que debe permitir sentar las bases en la forma de proceder de la Administración con respecto a la ordenación del territorio.

Por consiguiente, los objetivos de esta Ley son diversos y se ajustan a unos principios de racionalidad, planificación y cooperación interadministrativa, con los que se pretende conseguir que las actuaciones territoriales se apoyen siempre en unos objetivos, explícitamente formulados y en una valoración completa de sus consecuencias. Para conseguirlo, la Ley establece un procedimiento y crea unos instrumentos que abarcan toda la actuación administrativa desde el momento de la planificación hasta el de la ejecución material, pasando por la programación temporal y presupuestaria.

Estos instrumentos son las Directrices de Ordenación Territorial, los Programas de Actuación Territorial y las Actuaciones de Interés Regional.

El sistema territorial de referencia, recogerá la información sobre los condicionantes físicos y jurídicos del territorio y será la base de la acción planificadora.

Las Directrices de Ordenación Territorial fijarán en un ámbito previamente definido los objetivos de la planificación y las normas y medios para alcanzarlos. En particular se desarrollarán a la mayor brevedad las directrices de regulación, protección y usos del espacio rural, así como de ordenación de los recursos naturales.

Los programas de actuación territorial recogerán los compromisos de ejecución de las directrices, estableciendo los plazos y recursos necesarios para lograrlos.

Las actuaciones de interés regional son actuaciones concretas sobre el territorio, que promovidas por entidades públicas o privadas contribuyan a alcanzar los objetivos planteados por la política territorial.

Estos instrumentos que crea la Ley, en concordancia con sus objetivos, están destinados a potenciar el uso racional del suelo con perspectivas de futuro, respetando las condiciones medioambientales y constituyen un marco tanto para la aplicación de la legislación urbanística, como para lograr cubrir con su desarrollo el vacío normativo en la legislación vigente sobre la ordenación territorial del espacio rural.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

La presente Ley tiene como objeto, en cumplimiento del artículo 45 de la Constitución Española y el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, establecer los principios básicos y crear los instrumentos necesarios para la coordinación de la política territorial y la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el fin de favorecer la utilización racional del espacio murciano, así como la protección y ordenación del medio físico natural, velando por la utilización racional de todos sus recursos naturales, contribuyendo al equilibrio social y económico de las distintas comarcas de la Región.

Artículo 2

La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en aplicación de lo establecido en esta Ley, adoptará las medidas necesarias para

asegurar la utilización adecuada del territorio y para promover el equilibrio sociocultural, económico y medioambiental.

Las entidades locales participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley mediante el ejercicio de las competencias que les sean propias.

En las actuaciones reguladas por la presente Ley deben tenerse en cuenta también los principios establecidos en la legislación sectorial de aplicación a las diversas actividades implicadas.

Artículo 3

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerarán actuaciones con incidencia territorial aquellas que las directrices de ordenación o las normas sectoriales correspondientes definan con este carácter por el hecho de suponer una transformación en la estructura del territorio o de sus condiciones naturales, por su finalidad de preservar o restaurar dichas condiciones, por afectar al sistema de núcleos de población y sus interrelaciones o por afectar a la distribución sobre el territorio de infraestructuras, equipamientos o servicios.

Artículo 4

Sin perjuicio de la utilización de los previstos en la legislación que rige las diversas actividades con efectos territoriales, para desarrollar la política territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecen por la presente Ley los siguientes instrumentos:

- Directrices de ordenación territorial de ámbito regional, subregional o comarcal y sectorial.

- Programas de actuación territorial.

- Actuaciones de interés regional.

Artículo 5

Se consideran evaluaciones de impacto territorial el conjunto de estudios y análisis encaminados a predecir, valorar y adecuar la posible incidencia que una actuación o grupo de actuaciones de las contempladas en esta Ley haya de tener sobre un ámbito espacial determinado.

1.- Las evaluaciones de impacto a que hace referencia esta Ley tendrán un doble contenido:

a) Evaluación del impacto ambiental, referida a la determinación del posible impacto sobre el medio ambiente natural o modificado.

b) Evaluación del impacto socioeconómico, referida al análisis de los costes y beneficios económicos y sociales derivados directa o indirectamente de la actuación prevista, así como su incidencia en el sistema de núcleos de población, infraestructura, equipamientos y servicios.

2.- El ámbito al que las evaluaciones de impacto se referirán vendrá determinado por el de las actuaciones cuyas consecuencias hayan de evaluarse, pudiendo señalarse para algunas actuaciones o clases de actuaciones concretas por mandato de las directrices de ordenación territorial.

3.- El contenido de las evaluaciones de impacto será determinado reglamentariamente. El contenido de la evaluación de impacto ambiental se ajustará a la legislación existente y será declarado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Las evaluaciones de impacto contendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

a) Identificación de la actuación evaluada, señalando las directrices y programa al amparo del cual se desarrolla.

b) Delimitación del ámbito o ámbitos de impacto territorial previstos para la actuación.

c) Criterios, variables y procedimientos utilizados para la evaluación.

d) Señalamiento, evaluación y, en su caso, valoración económica de los impactos detectados.

TITULO I

DEL SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA

Artículo 6

A efectos de disponer de la información suficiente para formular los objetivos generales de política territorial y de orientar la toma de decisiones relacionadas con el territorio, así como posibilitar la evaluación de las actuaciones de incidencia territorial, el Gobierno regional procederá a la elaboración y actualización permanente del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia.

Artículo 7

El Sistema Territorial de Referencia contendrá información y análisis sobre los distintos subsistemas que en su conjunto configuran la organización territorial de la Región sobre los procesos de transformación que inciden sobre los mismos, sobre las afecciones y programas que regula.

Con carácter prioritario el Sistema Territorial de Referencia incluirá información detallada sobre las condiciones del medio natural de la Región de Murcia que supongan riesgos potenciales para la población o los equipamientos de todo tipo existentes en el territorio regional.

Artículo 8

El Sistema Territorial de Referencia se elaborará para el conjunto del territorio regional.

A partir del mismo, se profundizará en el desarrollo del sistema para determinados ámbitos, comarcales o subregionales. La cobertura de la totalidad del territorio regional con sistemas de ámbito comarcal no eximirá de la necesaria elaboración del sistema de configuración unitaria.

Artículo 9

La elaboración del Sistema Territorial de Referencia es competencia de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Una vez elaborado un documento de avance, con la colaboración de los restantes departamentos de la Administración Regional, se elevará al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Artículo 10

El Sistema Territorial de Referencia se actualizará periódicamente como consecuencia de las actuaciones de incidencia territorial que se vayan produciendo.

Artículo 11

Con el fin de facilitar la actualización permanente del Sistema Territorial de Referencia, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas desarrollará de oficio la correspondiente base informativa mediante el establecimiento de una unidad de información que atienda a la nueva disposición de estadísticas, información o documentación técnica. Una vez puesta en marcha la unidad de información territorial, ésta irá paulatinamente desarrollando la base informativa del Sistema Territorial de Referencia, con especial atención a los datos suministrados por la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Artículo 12

Elaborando definitivamente el Sistema Territorial de Referencia, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas hará la máxima difusión del mismo, facilitando el acceso a su información a todas las instancias públicas, departamentos del Gobierno regional, a todos los Ayuntamientos de la Región y a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma y lo pondrá a disposición de todos los ciudadanos.

Artículo 13

En tanto que representación de la configuración territorial de la Región, el Sistema Territorial de Referencia ha de ser tenido en cuenta para la elaboración de las distintas actuaciones, públicas y privadas de incidencia territorial, en la formulación de la programación económica regional y los proyectos de presupuestos de la Comunidad y en la elaboración del planeamiento territorial o sectorial.

TITULO II

INSTRUMENTOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Capítulo primero

Directrices de Ordenación Territorial

Artículo 14

Las Directrices de Ordenación Territorial son el instrumento que manifiesta los fines y objetivos de la política territorial de la Comunidad. Constituyen el principal instrumento de planificación y coordinación territorial y contienen las normas y criterios necesarios para el desarrollo de las actuaciones, con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Las Directrices de Ordenación Territorial se clasifican en las siguientes categorías, según el ámbito territorial a que se refieren o a su contenido material:

- Directrices Regionales de Ordenación Territorial, referidas con carácter general a aquellas actuaciones con incidencia en la

totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Directrices Subregionales o Comarcales de Ordenación Territorial, referidas a un territorio menor al de la Región o comarca, respectivamente.

- Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial, destinadas a regular y orientar el efecto territorial de actividades sectoriales en el ámbito de la totalidad de la Comunidad o en un ámbito más reducido determinado al efecto. Se elaborarán Directrices de Regulación, Protección y Usos del Espacio Rural, así como sobre la ordenación de los recursos naturales.

Artículo 15

1. El contenido de las Directrices Regionales y Subregionales o Comarcales de Ordenación del Territorio, determina la formulación de la política general de ordenación territorial en sus respectivos ámbitos.

2. Con carácter general se referirán como mínimo a los siguientes extremos:

a) Estructura general del territorio contemplado y pautas de desarrollo territorial manifestadas o previsibles.

b) Determinación de los objetivos y líneas de actuación de la política territorial que emanen de las distintas áreas analizadas tomando como base la información correspondiente del Sistema Territorial de Referencia.

c) Criterios de actuación, compatibilidad y programación coordinadas entre las distintas Administraciones que actúan territorialmente en la Región.

d) Supuestos de actualización, revisión y normas específicas para su seguimiento.

e) La descripción sistemática de las principales utilizaciones del territorio, de las modalidades concretas de relación con el medio físico natural que suponen y de las repercusiones o impactos de todo tipo que para el mismo se deriva.

- La descripción del medio físico natural que sustenta dichos aprovechamientos.

- El análisis de los impactos derivados de las formas actuales de aprovechamiento social del medio.

- El análisis de los cambios de aprovechamientos previsibles y los impactos sobre el medio.

- La normativa de aplicación directa y las directrices generales de actuación para la protección del medio físico natural.

- La evaluación que los riesgos (tanto de origen geofísico como biológico) que para personas o bienes supongan los cambios previsibles.

- El inventario de los recursos naturales.

- Los espacios naturales protegidos, cualquiera que sea la vía utilizada para la protección.

f) Adaptación de los instrumentos de planeamiento existentes.

g) Criterios para localización y ejecución de infraestructuras, equipamientos y servicios en general.

h) Condiciones a que deban someterse las propuestas que, por su carácter estructurante del territorio o incidencia supramunicipal, así lo requieran.

i) Análisis de las relaciones de las Directrices con la planificación económica general de la Comunidad.

3. Cuando para la formulación de las directrices de que se trate no resulte necesario incluir previsiones referentes a algunos de los apartados anteriores, se justificará adecuadamente su falta de relevancia para dicho caso concreto.

Artículo 16

El contenido de las Directrices Regionales, Subregionales o Comarcales de Ordenación del Territorio, constará en los documentos siguientes:

a) Planos de delimitación de su ámbito territorial.

b) Estudios y cartografía de información.

c) Memoria explicativa en la que se justifique el ámbito elegido y los criterios de evaluación utilizados.

d) Determinación de objetivos.

e) Expresión geográfica de las directrices en cuanto al esquema de ordenación territorial, áreas de protección y soluciones pro-

puestas.

f) Evaluación de impacto en el área, según lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

g) Evaluación de los riesgos potenciales para los asentamientos humanos y actividades económicas.

Artículo 17

Las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio deberán contener los siguientes extremos:

a) Identificación del sector a que se refieren, distinguiéndolo de sectores afines y señalando las relaciones con los mismos.

b) Delimitación de su ámbito espacial.

c) Justificación de su necesidad para el sector de que se trate y el ámbito elegido.

d) Descripción de la incidencia territorial planteada por el sector y análisis del efecto de las actuaciones públicas y privadas.

e) Relaciones con el planeamiento urbanístico, considerando específicamente las actuaciones previstas en la programación del planeamiento general, y, en su caso, la adaptación que proceda.

f) Establecimiento de criterios de coordinación con otros sectores y con el marco general y particular de la ordenación territorial dentro del ámbito de las Directrices.

g) Criterios para la evaluación de alternativas en función de su contenido sectorial y de su impacto territorial.

Artículo 18

El contenido de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio se concretará en los siguientes documentos:

a) Planos de delimitación de su ámbito territorial.

b) Estudios y cartografía de información.

c) Memoria explicativa en la que se justifique el ámbito elegido y la necesidad de redactar directrices sectoriales en él.

d) Evaluación de la actuación sectorial en relación con posibles riesgos del medio geofísico.

e) Determinación de objetivos, propuestas y expresión gráfica de las mismas.

Artículo 19

1. Las Directrices de Ordenación del Territorio serán de obligado cumplimiento para la actuación territorial de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos que establezca el decreto de aprobación de las mismas.

2. Asimismo, las Directrices de Ordenación del Territorio servirán de marco de referencia territorial para fijar las previsiones de índole social, económica y política que haya de suministrar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Administración del Estado.

3. La aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio llevará consigo la necesidad de adaptar a las mismas los planes urbanísticos o sectoriales y los programas de actuación territorial, vigentes en el momento de la promulgación del decreto de aprobación de las Directrices.

4. El contenido de las Directrices de Ordenación del Territorio servirá de base para la elaboración de los planes y programas económicos de la Región.

Artículo 20

1. Cuando se modifique la estructura territorial resultante de las Directrices o alguno de sus elementos esenciales, sea por un cambio de los criterios y objetivos que hayan prevalecido en la redacción de las mismas por la transformación de las condiciones territoriales, económicas o sociales, se procederá a su revisión de las mismas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36 de esta Ley.

2. Cuando se trate tan solo de modificar alguno de los elementos de las Directrices que no lleven aparejada alteración de la estructura territorial en ellas definida, se procederá a la actualización de las mismas de acuerdo con el procedimiento establecido para este supuesto en el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 21

Las Directrices de Regulación, Protección y Usos del Espacio Rural, tienen por objeto establecer la normativa general para el suelo rural, regulación de usos y actividades, protección de recursos naturales y definición de núcleos de población rural.

Artículo 22

Los instrumentos de planeamiento de ámbito municipal deberán adaptar sus determinaciones al contenido de las normas de Regulación, Protección y Usos del Espacio Rural.

Artículo 23

Las Directrices de Regulación, Protección y Usos del Espacio Rural contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Fines y objetivo de su formulación.

b) Regulación de los usos y actividades que se permiten en el espacio rural, distinguiendo sus diversas categorías.

c) Delimitación de las zonas que deben ser objeto de especial protección.

d) Delimitación de las áreas que deben ser protegidas por sus valores agropecuarios o forestales que en ellas confluyen, determinando las unidades mínimas de cultivo.

e) Definición de núcleo de población rural.

Capítulo segundo

Programas de actuación territorial

Artículo 24

Los Programas de Actuación Territorial que se elaboren en desarrollo de las Directrices, son el instrumento que tendrá por objeto recoger de forma sistemática las actuaciones con incidencia en el territorio que vayan a realizarse por los diversos organismos y entidades de la Administración de la Comunidad y sus condiciones temporales y presupuestarias.

Artículo 25

1. Los Programas de Actuación Territorial incluirán:

a) Delimitación de su ámbito territorial y funcional.

b) Relación de actuaciones previstas.

c) Justificación de la coherencia entre las actuaciones programadas y las previsiones contenidas en las Directrices de Ordenación Territorial aplicables y, en su caso, en otros programas de actuación territorial existentes.

d) Relación con el planeamiento urbanístico vigente y, en particular, con los programas de actuación de los planes generales de ordenación municipal.

e) Los programas, en la medida en que así lo exija su correlación con la planificación económica de la Comunidad Autónoma, especificarán la determinación de los organismos encargados de su realización, establecerán los plazos de ejecución de las actuaciones previstas, incorporarán estudios económicos y presupuestarios y analizarán cualesquiera otras cuestiones que resulten de interés al efecto.

2. Cuando la inclusión de alguno de los anteriores extremos resulte de difícil determinación o innecesaria para el programa de que se trate, se justificará debidamente dicha circunstancia ante el órgano encargado de la aprobación del programa de actuación territorial.

Artículo 26

Los Programas de Actuación Territorial se referirán, de modo general, a actuaciones públicas con impacto territorial o, de modo especial, a las incluidas dentro de un determinado sector o destinadas a una finalidad específica.

Artículo 27

La duración de los programas de actuación territorial vendrá definida por la naturaleza de las actuaciones previstas en los mismos y, cuando sea plurianual, deberán someterse a actualizaciones anuales de acuerdo con las previsiones de seguimiento y actualización establecidas en el propio programa.

Artículo 28

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicará los Programas de Actuación Territorial, debiendo revisarse en el plazo que se determine en el acto de su aprobación, las previsiones contenidas en los programas de actuación y estudios económico-financieros de los planes urbanísticos, así como en los planes y programas sectoriales en vigor.

2. Las actuaciones previstas para cada año en los Programas de Actuación Territorial se tendrán en cuenta para la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional y de los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando por razones urgentes o excepcionales deban realizarse actuaciones que, inclui-

das en el programa se aparten de sus previsiones, se procederá a una revisión del contenido de aquél con el fin de ajustarlo a la nueva situación, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo tercero

Actuaciones de interés regional

Artículo 29

1. Se consideran actuaciones de interés regional aquellas que hayan de beneficiar a la Región de Murcia y hayan sido expresamente declaradas como tales en virtud de las ventajas que las mismas hayan de reportar en el ámbito de los servicios públicos, la economía, la conservación del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y los objetivos generales de ordenación del territorio.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto la declaración de actuación de interés regional según el procedimiento previsto en el capítulo tercero de esta Ley. De dicha declaración se dará cuenta a la Asamblea Regional.

3. La declaración de interés regional deberá realizarse expresamente para cada actuación concreta y contendrá una evaluación de impacto según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

4. Excepcionalmente la declaración de actuación de interés regional, promovida directamente por la Administración, podrá venir contenida en los documentos de planificación o programación territorial de ámbito supramunicipal, en cuyo caso deberán fijarse los requisitos exigibles en cuanto a emplazamiento, tipo de actuación, dimensiones y demás características que se considere necesario definir para garantizar la adecuación del proyecto a los términos de la declaración.

5. La implantación de actuaciones de interés regional en suelos sometidos a regímenes especiales de protección, sólo podrá realizarse, con carácter excepcional, cuando la evaluación de impacto correspondiente demuestre su adecuación.

TITULO III

ORGANO DE ORDENACION TERRITORIAL

Artículo 30

La competencia para ejecutar lo dispuesto en esta Ley radica en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros organismos, entidades y administraciones, en especial los de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Artículo 31

1. Se crea el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de consulta, coordinación e impulsión en las materias de ordenación del territorio y urbanismo.

2. Son funciones del Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

a) En materia urbanística las atribuidas al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia por la Ley 5/86, de 23 de mayo, que serán ejercidas por este Consejo hasta que se desarrolle reglamentariamente el nuevo órgano consultivo.

b) En materia de ordenación del territorio, el Consejo desempeñará las funciones que le asigna esta Ley, correspondiéndole las facultades de previsión, impulsión, mediación e información interadministrativas inherentes al ejercicio de las mismas.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL

Capítulo primero

Elaboración y aprobación

Artículo 32

1. La iniciación del procedimiento para la elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se inicia el proceso de elaboración de las directrices, determinará los órganos, entidades y administraciones que han de participar

en la redacción de las mismas, los plazos para su elaboración y cualesquiera otras indicaciones necesarias para la realización de los trabajos. Para conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la formulación de las Directrices, el acuerdo de iniciación de su elaboración será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será también remitido a la Asamblea Regional.

Artículo 33

1. Los redactores de las Directrices elaborarán dentro de los plazos previstos un documento de avance en el que se recojan las líneas principales sobre las que inciden las Directrices, los objetivos básicos que se desean alcanzar con las mismas y la clase de medidas a adoptar para conseguir tales objetivos.

2. Dicho documento de avance será remitido al Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que emita informe. Una vez informado por el Consejo, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas lo pondrá en conocimiento de todas las Consejerías, Corporaciones Locales y otros organismos afectados, así como al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, con el fin de que puedan formularse las observaciones y sugerencias que se estimen convenientes durante el plazo de un mes.

3. Simultáneamente se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los medios de comunicación de amplia difusión regional para que todas las personas y entidades interesadas puedan examinar su documentación y formular por escrito cuantas observaciones consideren oportuno realizar, durante el plazo de un mes. A estos efectos se pondrá a disposición del público una copia del documento de avance en las oficinas del organismo u organismos a los que haya encomendado su redacción.

4. Las observaciones y sugerencias recibidas durante este plazo, deberán ser analizadas por los redactores de las Directrices, reflejándolas en un capítulo especial de la memoria dedicado al proceso de información y relación interadministrativa.

Artículo 34

1. A la vista de las observaciones y sugerencias recibidas, el organismo o entidad encargado de la redacción de las Directrices procederá a elaborar una propuesta formal de Directrices que será remitida a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para su aprobación inicial, previo informe preceptivo del Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el de la Agencia Regional de Medio Ambiente con la tramitación que a la misma le corresponda, según su Ley de creación, del Servicio Regional del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y de la Consejería de Sanidad.

2. Aprobadas inicialmente las Directrices, serán objeto de las publicaciones indicadas en los artículos precedentes para que cuantas personas y entidades lo deseen puedan examinar la documentación correspondiente en los locales designados al efecto y formular las alegaciones que consideren oportunas durante el plazo de un mes.

3. Simultáneamente se dará traslado de dicha aprobación a los organismos o corporaciones a que se refiere el artículo 32, a los efectos de que formulen alegaciones en el plazo de un mes. Los conflictos y acuerdos que, en su caso, se susciten con motivo del mismo, deberán ser reflejados en la Memoria de las Directrices dentro de un capítulo dedicado específicamente a la coordinación administrativa.

4. Una vez analizados los resultados de los trámites de información pública y audiencia de Corporaciones Locales y, en su caso, introducidas en las Directrices las modificaciones pertinentes, la Consejería de Política Territorial podrá solicitar del organismo redactor cuantas aclaraciones considere necesarias con la consiguiente introducción en el documento de las modificaciones a que hubiere lugar.

5. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas recabará, con carácter preceptivo y antes de proceder a la aprobación provisional, informe del Comité de Planificación Económica Regional sobre las repercusiones financieras y presupuestarias del instrumento.

Aprobadas provisionalmente las directrices, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva mediante Decreto.

Artículo 35

Para la revisión de las Directrices prevista en el artículo 21 de esta Ley, se seguirá idéntico procedimiento al utilizado para su aprobación. Cuando se trate de llevar a cabo una mera actualización de las mismas, su tramitación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La decisión de actualizar las Directrices de Ordenación del Territorio corresponde al

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o de cualquiera de los organismos facultados para proponer la iniciación de su elaboración.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno decidiendo la actualización de las Directrices, señalará el organismo o los organismos encargados de proceder a la misma y los plazos y condiciones en que debe realizarse la actualización.

3. Una vez elaborada la propuesta de actualización de las Directrices por el organismo u organismos a quienes se les haya encomendado esta labor, presentarán su propuesta de actualización a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que será informada preceptivamente por el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, elevándose al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Capítulo segundo

Tramitación de los programas de actuación territorial

Artículo 36

1. La iniciación del procedimiento para la elaboración de los Programas de Actuación Territorial de ámbito regional o que funcionalmente abarquen más de un sector determinado, deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o de cualquiera de las Consejerías que hayan de intervenir en el mismo.

2. Cuando se trate de programas de ámbito subregional o comarcal, que funcionalmente se dirijan a un solo sector y puedan ser desarrollados por un único organismo o entidad, deberán éstos proponer al Consejo de Gobierno la iniciación de los mismos.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno decidiendo la iniciación del procedimiento de elaboración de los Programas de Actuación Territorial, señalará los organismos que hayan de participar en su elaboración y ejecución, los plazos de redacción y puesta en práctica y cualesquiera otros extremos que se consideren necesarios para orientar dicho proceso.

4. Los organismos y entidades que decidan poner en marcha Programas de Actuación Territorial de ámbito subregional en los que ellos solos hayan de intervenir, pondrán dicha decisión en conocimiento de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas a efectos de coordinación interadministrativa.

Artículo 37

La elaboración de los Programas de Actuación Territorial correrá a cargo de los organismos designados a tal efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 38

Una vez elaborados los Programas de Actuación Territorial, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación, previo informe del Comité de Planificación Económica Regional y cualesquiera otros órganos consultivos con incidencia en la materia de que se trate.

Capítulo tercero

Tramitación de las actuaciones de interés regional

Artículo 39

1. Las personas, entidades y órganos de la Administración que pretendan llevar a cabo actuaciones de interés regional, entendiendo por tales las definidas en el artículo 29 de esta Ley, podrán comparecer ante la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y solicitar informe sobre la posible aplicación del régimen previsto para tales actuaciones a un caso concreto.

2. A este fin deberán adjuntar la documentación necesaria para el conocimiento de la situación y principales características de la actuación propuesta, así como la referente a la titularidad de los terrenos afectados, la incidencia prevista en el medio y las condiciones de vida de la zona, alternativas contempladas, y cuantos otros documentos estimen convenientes.

Artículo 40

1. Las personas o entidades que pretendan llevar a cabo actuaciones susceptibles de ser declaradas como interés regional, presentarán a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas escrito en el que se solicite la declaración de interés regional, justificando su conveniencia, necesidad e incluyendo, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Anteproyecto de la actuación a realizar, según corresponda, y con los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

b) Estudio de impacto en los términos previstos en el artículo 5 de esta Ley.

c) Análisis de la relación de la propuesta con el planeamiento territorial y urbanístico vigente en la zona.

d) Actuaciones complementarias y compromisos de toda índole asumidos por el promotor para complementar o paliar los efectos de la actuación, detallando en particular las que vayan a dirigirse hacia los municipios directamente afectados.

2. Para la ejecución de actuaciones públicas declaradas de interés regional, en un plan o programa de ámbito supramunicipal, bastará con la presentación del proyecto técnico y la acreditación de que se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el momento de la declaración de interés regional.

3. Recibida la documentación a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas remitirá el expediente a las corporaciones locales y Consejerías afectadas para que en el plazo máximo de un mes emitan informe, enviándolo a continuación al Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acordará la declaración de actuación de interés regional.

Artículo 41

La declaración de actuación de interés regional llevará aparejada la concesión de las licencias urbanísticas necesarias para la realización del proyecto, con independencia del planeamiento aplicable y conllevará posteriormente su revisión o modificación.

La declaración de actuación de interés regional podrá llevar aparejada, en su caso, la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios.

TITULO V

ADECUACION DE LAS ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN LA ORDENACION TERRITORIAL

Artículo 42

1. La ejecución de las obras, instalaciones y actuaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, incidan directamente sobre el territorio, con excepción de las que deban realizarse con carácter de urgencia para prevenir o remediar desastres naturales o situaciones de emergencia, deberá ser compatible con las Directrices y Programas de Actuación Territorial aprobados.

2. A este fin, y con carácter previo al trámite de licencia, autorización o concesión administrativa, los organismos y entidades de la Administración Regional comunicarán al Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo su propósito de llevar a cabo dichos proyectos o actuaciones, incluyendo con la comunicación una descripción suficiente de las características de los mismos efectos de que dicho Consejo los examine.

3. El Consejo se pronunciará en el plazo de quince días sobre la adecuación del proyecto o actuación territorial. Cuando su informe fuese desfavorable y el organismo promotor se muestre en desacuerdo con el mismo, el expediente se elevará a la decisión del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente.

4. El informe favorable del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia, no eximirá de la obtención de la correspondiente licencia municipal de obra o actividad.

Artículo 43

Los conflictos que pudieran plantearse entre las previsiones del planeamiento urbanístico, las Directrices de Ordenación del Territorio o los Programas de Actuación Territorial y los proyectos de obras promovidas por organismos o entidades de derecho público de ámbito regional, se resolverán con arreglo al procedimiento del artículo 180 de la Ley del Suelo, adoptando la decisión definitiva el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez autorizado el proyecto, el Consejo de Gobierno analizará las repercusiones territoriales inherentes al mismo y ordenará la formulación de las pertinentes modificaciones en los instrumentos y planes aplicables.

TITULO VI

PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES

Capítulo primero

Regímenes especiales de protección

Artículo 44

1. De acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, los espacios naturales que en atención a sus valores, interés ecológico, científico, socioeconómico o cultural, necesiten de un régimen especial de protección y gestión, serán clasificados de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Parques.
b) Reservas naturales.
c) Monumentos naturales.
d) Paisajes protegidos.

La definición de cada uno de los apartados anteriores es la que se especifica en la citada Ley 4/1989, de 27 de marzo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza, la declaración de los citados espacios.

3. Cuando el objeto del expediente sea un espacio natural donde esté ubicado algún bien cultural integrante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con la ley 16/1985, de 25 de junio, deberá evacuar informe previo el Servicio Regional del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura.

Capítulo segundo

De la tramitación y promoción

Artículo 45

Corresponderá a la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza la iniciación de oficio o a instancia de parte, el impulso y la tramitación de los expedientes de declaración de regímenes especiales de protección de espacios naturales.

Artículo 46

En todo expediente que se inicie a los fines expuestos en el artículo precedente, se dará audiencia a los interesados en las actuaciones respectivas.

De igual modo, deberán interesarse informes de las Administraciones u organismos públicos afectados y, en particular, de las entidades locales en que radique el espacio natural objeto de la declaración de protección. Asimismo, de considerarse necesario, se recabará el dictamen u opinión de entidades científicas, conservacionistas o ecologistas. En todo caso, los expedientes de declaración de regímenes especiales de protección serán informados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas antes de ser aprobados en Consejo de Gobierno.

Capítulo tercero

Del régimen sancionador

Artículo 47

De acuerdo con lo previsto en el título VI de la referida Ley 4/1989, de 27 de marzo, se establece el régimen disciplinario para cualquier acción u omisión que vulnere las prescripciones de dicha Ley o de las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 48

1. El procedimiento sancionador será el establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las infracciones citadas se clasificarán reglamentariamente en leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo al valor natural y a la importancia de las mismas.

Artículo 49

1. Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, multa de hasta 100.000 pesetas.

b) Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.

c) Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

d) Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas, o de la cuantía equivalente al beneficio obtenido por la infracción si fuese superior.

2. La sanción de las infracciones leves y menos graves, corresponderá al Director de la

Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza. Será competencia del Consejo de Gobierno la sanción de las infracciones muy graves, a propuesta de la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Consejo Asesor Regional de Urbanismo

En tanto no se produzca su regulación reglamentaria, la composición, efectivos y medios de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Región de Murcia, serán los que actualmente corresponden al Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia.

DISPOSICION ADICIONAL

Adaptación Ley 3/1987, Protección y Usos del Mar Menor

Los instrumentos de planeamientos previstos en la Ley 3/1987, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor, deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente Ley para los instrumentos de ordenación del territorio.

DISPOSICION FINAL

Autorización al Consejo de Gobierno para desarrollo

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autônoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar y aplicar el contenido de esta Ley, especialmente las reformas oportunas en la estructura y funciones de la Administración Regional para adaptarlas al cumplimiento de esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de febrero actual, la proposición de "Ley de Creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia", (II-8595), formulada por el G.P. Mixto, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado por la Mesa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se abre un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 25 de febrero de 1991, a las catorce horas.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION DE LEY Nº 30, DE CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8595).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.2º del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA, que se adjunta en 9 folios, integrado por: Preámbulo, tres títulos con veinte artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición adicional y una disposición final.

Cartagena, 21 de diciembre de 1.990
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA.

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 configura en su artículo 1.1 a España como un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político. El Estado así definido, y en una moderna democracia, ha de entenderse que es por esencia un Estado participativo, en el que las decisiones fundamentales han de estar impregnadas de un fuerte consenso e integra-

ción entre el Estado y la sociedad. Por ello, el propio texto constitucional, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Desde el punto de vista económico, la conjunción de estos principios y valores implica que la Constitución, en el artículo 38, tras reconocer el derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debido, sin duda, a la función que el derecho a la propiedad privada ha de cumplir, admite la posibilidad de una planificación económica, dirigida al logro de una sociedad más libre, igual y justa.

En este marco y en el del artículo 131.2 de la Constitución Española, es donde se sitúa la necesidad de creación y desarrollo del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia para que, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, planifique la actividad económica regional a fin de atender las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo comarcal y sectorial y estimular el aumento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución, de manera que se avance en la consecución del mandato contenido en el Estatuto de Autonomía de asegurar una digna calidad de vida a todos los hombres y mujeres que viven y trabajan en la Región de Murcia.

TITULO PRIMERO

Artículo 1

Se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia con las funciones, composición y estructura que se determinan en la presente Ley.

Artículo 2

1. El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es un órgano colegiado de planificación en materia económica y social de la Comunidad Autónoma, dotado de personalidad jurídica propia.

2. El Consejo se configura como un órgano de planificación, participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, pudiendo pronunciarse, además, sobre cuantos asuntos le planteen tanto el Gobierno regional como la Asamblea Regional, como al Consejo de Gobierno de quiénes será totalmente autónomo en su funcionamiento.

Artículo 3

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia las siguientes funciones:

a) Informar, a solicitud que de forma preceptiva habrá de llevar a cabo la Asamblea Regional con carácter previo a su aprobación, los proyectos y proposiciones de ley en materia de política económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma y, singularmente, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Formular propuestas al Consejo de Gobierno sobre todas aquellas materias que por su propia naturaleza le correspondan y, en particular y con carácter previo a su aprobación, informar sobre los Reglamentos que desarrollen una ley en materia de política económica y social.

c) Elaborar informes, dictámenes o estudios, de oficio o a instancia de parte, en cualesquiera clase de asuntos de carácter económico y social.

d) Servir de cauce de participación y de diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socio-laborales, con el fin de obtener acuerdos tendentes a la búsqueda de soluciones a la problemática económico-laboral de la Región.

e) Proponer soluciones y criterios de actuación, frente a situaciones de crisis en sectores determinados, ante los organismos públicos que tengan responsabilidad en la toma de decisiones.

f) Conocer y evaluar la información estadística regional, sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.

2. El Consejo emitirá anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación económica y social de la Región de Murcia que remitirá a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno proponiendo medidas tendentes a superar los desequilibrios intrarregionales.

3. El Gobierno regional, al remitir a la Asamblea Regional los proyectos de ley a que se refiere la letra a) del presente artículo, adjuntará, en su caso, el informe elaborado por el Consejo.

TITULO II

Artículo 4

Los órganos del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia son los siguientes:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) Los Vicepresidentes.

e) El Secretario.

Artículo 5

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. A él le competen las siguientes funciones:

1. La elección de los miembros de los restantes órganos del Consejo.

2. La elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

3. La elaboración de la Memoria anual.

4. La elaboración del anteproyecto del presupuesto del Consejo.

5. Las restantes funciones que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 6

1. El Pleno del Consejo estará formado por veintisiete miembros, siendo su composición tripartita y paritaria con arreglo a la siguiente distribución:

a) Nueve representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente, en proporción a la representatividad que ostenten, los cuales serán designados por los órganos competentes de las mismas.

b) Nueve representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, en proporción a la representatividad institucional que ostenten, según se establece en la legislación vigente, quienes serán designados por los órganos competentes de tales organizaciones.

c) Seis representantes de la Administración regional, que serán designados por el Consejo de Gobierno, y tres representantes de los Ayuntamientos, uno de los Ayuntamientos que según su padrón municipal tengan una población inferior a 5.000 habitantes, otro de los Ayuntamientos que según su padrón municipal tengan entre 5.000 y 20.000 habitantes y otro de los Ayuntamientos que según su padrón municipal tengan una población superior a 20.000 habitantes. Los tres representantes de los Ayuntamientos serán elegidos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

2. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

3. A las sesiones del Consejo Económico y Social podrán asistir aquellos especialistas, técnicos o personalidades que se consideren necesarios, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Artículo 7

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, los dos Vicepresidentes y un representante de cada una de las partes. Sus competencias y funciones se determinarán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 8

1. El Pleno del Consejo elegirá por mayoría absoluta y entre sus miembros un Presidente.

2. Son funciones específicas del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento.

d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.

e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 9

El Pleno del Consejo elegirá entre sus

miembros dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos representaciones distintas a la que pertenezca el Presidente.

Artículo 10

1. El Pleno del Consejo elegirá de entre sus miembros un Secretario que lo será a su vez de la Comisión Permanente.

2. Son funciones del Secretario levantar acta de los debatido y acordado, expedir certificaciones del contenido de las actas, ordenar y custodiar la documentación, así como tramitar los acuerdos adoptados.

Artículo 11

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo establecerá el número y composición de las Comisiones que puedan crearse, las cuales tendrán especificamente la misión de preparar y desarrollar los trabajos del Consejo, sin perjuicio de aquellos otros que reglamentariamente se le atribuyan.

Artículo 12

Los miembros del Pleno del Consejo serán nombrados mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de las organizaciones e instituciones y en la proporción establecida en el artículo 6º.

Artículo 13

Los miembros del Pleno del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo cada una de las partes designar titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

Artículo 14

No podrán ser miembros del Consejo:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.

b) Los diputados regionales.

c) Los parlamentarios nacionales.

TITULO III

Artículo 15

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros que representen un tercio del total.

3. El quórum para la válida celebración de las reuniones del Pleno del Consejo será de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 16

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

En todo caso se establecerá también el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán unirse a la resolución correspondiente.

Artículo 17

El Consejo contará, a través de su presupuesto, con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo.

El Gobierno Regional facilitará la asistencia estadística, económica, técnica o de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de su cometido.

Artículo 18

1. El Consejo Económico y Social elaborará todos los años un anteproyecto de presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, el cual se regirá por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación e incorporación al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando el Consejo de Gobierno introdujere modificaciones con respecto al anteproyecto del presupuesto del Consejo, remitirá a la Asamblea Regional como anexo, informe explicativo de tales modificaciones, así como el anteproyecto elaborado por el Consejo.

Artículo 19

El patrimonio del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia quedará integrado a todos los efectos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20

El Consejo podrá ser disuelto por ley de la Comunidad Autónoma de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Por el Consejo de Gobierno se procederá, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente Ley, al nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social.

Segunda

Una vez realizado el nombramiento de los miembros del Pleno por el Consejo de Gobierno, éste procederá, en un plazo no superior a treinta días, a convocar la reunión constitutiva del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

El Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia elaborará en el plazo máximo de seis meses su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Proposiciones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1990, admitió a trámite la proposición de ley nº 218 (II-8573), formulada por D. Enrique Egea Ibáñez, del G.P. del Centro Democrático y Social, y la moción nº 219 (II-8574), formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto.

Asimismo, en sesión de 4 de febrero actual, admitió a trámite las mociones registradas con los números 220 (II-8641), 223 (II-8706), y 225 (II-8778), formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto.

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones no de ley y mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION NO DE LEY Nº 218, SOBRE ENTRADA EN VIGOR DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE EUROPA RELATIVA A LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SALVAJES, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-8573).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo establecido en los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha publicado una propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de los hábitats naturales y seminaturales, así como de la flora y fauna silvestre. Esta Directiva constituye el más importante cuerpo legislativo de toda la década sobre protección de la naturaleza en la Comunidad Económica Europea. La Directiva obligará a la declaración de espacios de protección especial para 1.300 especies (incluyendo el oso pardo y el lobo entre los mamíferos y numerosas especies de aves, reptiles, anfibios, insectos y plantas), además de 60 tipos específicos de hábitats amenazados. Incluye también la protección de áreas de relevante importancia para la fauna salvaje.

Las más prestigiosas asociaciones científicas y conservacionistas europeas han hecho una valoración muy positiva de esta directiva cuya inmediata entrada en vigor consideran como fundamental para el futuro de la naturaleza en Europa.

La importancia de esta directiva radica en los siguientes puntos:

Primero.- Establece fuertes medidas que deben ser tomadas para la protección de la naturaleza y mecanismos para hacer efectiva su aplicación.

Segundo.- Establece la protección de importantes unidades ambientales de inmenso valor para la fauna salvaje (por ejemplo: matorral, bosquetes, zonas húmedas, prados de montaña, estuarios, etc).

Tercero.- Dicta la obligatoriedad de establecer, en plazo de tiempo estrictamente limitado, áreas de protección especial de la Comunidad Europea para todas aquellas especies y hábitats amenazados. Estas áreas deberán ser identificadas según un claro criterio científico.

Cuarto.- Permite a asociaciones no gubernamentales asistir a todas las reuniones europeas que se lleven a cabo en aplicación de esta directiva. Esto es importante, ya que en muchos de los más importantes expertos europeos en conservación de ecosistemas no pertenecen a las Administraciones.

Quinto.- Asignar fondos especiales de la Comunidad Europea para financiar la aplicación de la Directiva. Así pues, los estados podrán proteger de forma efectiva las Areas de Protección Especial de la CEE, sin que esto repercuta negativamente en la economía de las zonas implicadas ni en la de sus habitantes.

Sexto.- La lista de especies contempladas en los distintos anexos de la Directiva, y para las que deberán tomarse medidas de protección absoluta (al igual que para sus hábitats), no podrá ser reducida por los estados (salvo que se demuestre científicamente que no se encuentran amenazadas). Esto es importante, ya que la reducción de las listas, sin atender a criterios científicos, podría suponer la desaparición de algunas especies en Europa e incluso la extinción total de algunas en el mundo.

Séptimo.- Esta Directiva asegura la correcta protección de hábitats, flora y fauna en Europa mediante la intervención del Tribunal Europeo de Justicia de Luxemburgo.

En consecuencia, se presenta la siguiente proposición no de ley:

Que el Consejo de Gobierno se dirija instando a los distintos organismos comunitarios implicados: Parlamento Europeo, Comité Económico y Social y Consejo de Ministros de la CEE, para que en plazo más breve posible se cumplimenten todos los trámites necesarios para lograr la entrada en vigor de dicha Directiva.

Cartagena, 17 de diciembre de 1990
EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

MOCION Nº 219, SOBRE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL EN EL DESVIO DE TOTANA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8574).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su admisión y posterior tramitación, la siguiente moción relativa a obras de seguridad vial en el desvío de Totana.

En los últimos años la carretera N-340 se ha convertido a su paso por Totana en una trampa mortal para el vecindario. Desde la gasolinera Villa Sol hasta la de Alvaro, en uno y otro extremo de la variante de la citada carretera, se suceden numerosos establecimientos de hostelería, industriales, educativos y de ocio, junto a barriadas densamente pobladas. La N-340 cruza parte de esta zona en desnivel y mediante doble calzada en ambos sentidos de dirección, pero se convierte en vía sencilla a la salida del paso subterráneo, multiplicándose las situaciones de peligro para el tráfico, tanto rodado (donde abundan los vehículos lentos: motocicletas, tractores y remolques agrícolas), como peatonal (trabajadores, estudiantes...).

Consecuencia de todo este cúmulo de circunstancias adversas son los numerosos accidentes habidos, algunos de ellos con heridos graves y víctimas mortales.

En varias ocasiones el Ayuntamiento de Totana, a instancia del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ha aprobado mociones y propuestas dirigidas a distintos organismos de la Administración, tendentes a resolver tan grave situación, sin que hasta el momento hayan sido atendidas.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Que el Gobierno regional inste a la Dirección Provincial del MOPU para la realización urgente de las obras de seguridad vial que, en un previo estudio técnico, aconseje en el desvío de Totana de la carretera nacional 340.

Cartagena, 18 de diciembre de 1990
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

MOCION Nº 220, SOBRE TRAZADO DE UNA LINEA ELECTRICA Y SU POSIBLE INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DEL CANCER, FORMULADA POR D. GONZALO BLASCO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-8641).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Gonzalo Blasco Rivera, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 168 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea.

Como consecuencia del paso de una línea de electricidad de transporte desde Olmedilla (Cuenca) a la Granja de Rocamora (Alicante), formulé pregunta para respuesta escrita nº 628 de 25 de septiembre de 1990, a la cual se me dio contestación con registro de entrada en la Asamblea Regional de 31 de octubre de 1990 (II-7782), y en donde se decía textualmente en su último párrafo, lo siguiente: "Por lo que respecta a la posible incidencia que pueda tener sobre personas, animales y cultivos, hay que matizar que, en todo caso, no se trata de radiaciones, sino de campos electromagnéticos. De la documentación de que se dispone, no está rigurosa e incontravertiblemente contrastado que estos campos produzcan daños a la salud de las personas, animales o plantas; ahora bien, todo hace suponer (artículos científicos, revistas, etc.) que alguna influencia, quizá no a corto plazo, deben ejercer sobre los seres vivos.

Hasta aquí lo indicado textualmente, pero han aparecido últimamente en la prensa noticias de la influencia negativa de los campos electromagnéticos en la aparición y desarrollo del cáncer, especialmente en edades infantiles.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario Popular, presenta la siguiente moción:

Primero.- Que por el Consejo de Gobierno se paralicen las obras en ejecución.

Segundo.- Que se exija a la empresa concesionaria la redacción de un nuevo proyecto que contemple un trazado distante al menos tres kilómetros de las poblaciones de Barinas y Abanilla.

Cartagena, 27 de diciembre de 1990
EL DIPUTADO,
Gonzalo Blasco Rivera

MOCION Nº 223, SOBRE APOYO INSTITUCIONAL A UNA POLITICA INDUSTRIAL DE FUTURO PARA LA EMPRESA NACIONAL BAZAN, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8706).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea para su admisión y posterior tramitación, la siguiente moción sobre apoyo institucional a una política industrial de futuro para la Empresa Nacional Bazán.

La Empresa Nacional Bazán, con sus dos mil seiscientos trabajadores, primera empresa industrial de la Región, está atravesando una grave y delicada situación como consecuencia de la política errática del Gobierno de la Nación en materia de defensa. Lejos de arbitrar una política nacional de defensa, tal como establece el artículo octavo de la Constitución Española, el Gobierno central parece orientarse más bien a una política de seguidismo de las directrices geoestratégicas de los Estados Unidos de Norteamérica. Buena prueba de ello es en estos días la participación española en la crisis del Golfo Pérsico.

Desmoronados en el este de Europa los llamados países de "socialismo real", el gobierno estadounidense está presionando a sus aliados europeos para que adquieran el material armamentístico desplegado en el centro de Europa. Y España, concretamente, se ha comprometido al hacer compras de este material por importe de 2,5 billones de pesetas.

En este contexto hay que enmarcar la actual situación de crisis de la Empresa Nacional Bazán, pues de otra manera sería muy difícil comprender cómo un reciente plan de viabilidad, consecuencia de una reconversión naval impuesta hace unos años por la C.E.E., que tenía como objetivo modernizar y hacer competitiva la empresa, puede desembocar en una

nueva regulación de empleo que afectaría, en el caso de Cartagena, a 983 trabajadores, es decir, casi al 50 % de los empleados en los astilleros.

Así pues, el abandono vía recorte presupuestario del Plan Altamar de la Marina en el horizonte del año 2002, puede suponer la dependencia no sólo militar sino también tecnológica de España y la renuncia a una política propia de defensa con el consiguiente sacrificio de las empresas del sector. Pero, más grave aún, a corto plazo para la factoría de Bazán en Cartagena, es el abandono de las reparaciones periódicas de los submarinos. La gran carena del S-62, aprobada por el Consejo de Ministros, que debía haberse iniciado en noviembre del pasado año, se encuentra paralizada y con ello se pierden en la factoría de Cartagena 400.000 horas de trabajo, a las que hay que sumar otras 300.000 horas correspondientes al AOR, Buque de Apoyo Logístico, cuya construcción estaba previsto comenzar durante el presente año.

En estas circunstancias son más que razonables las movilizaciones emprendidas por los trabajadores de Bazán en demanda de una clarificación del futuro de la empresa y abiertas a otras alternativas, tales como la diversificación de su actividad, e, incluso, la vuelta a la construcción de buques civiles.

Mientras que los gobiernos autónomos de Galicia y Andalucía se han puesto en marcha en defensa de los puestos de trabajo de la factoría de Bazán, ubicadas en su territorio (El Ferrol y San Fernando, respectivamente), el Gobierno Regional murciano ni siquiera ha atendido la solicitud de entrevista demandada por el director a nivel nacional de la Empresa Bazán. Si tenemos en cuenta que todo parece indicar que el futuro de los centros de trabajo de Bazán se va a decidir más por razones políticas que económicas, este "pasotismo" del gobierno Collado puede suponer la condena de la factoría de Cartagena al no disponer ante el Ministerio de Industria y el Gobierno central de los apoyos y presiones políticas necesarios.

Por todo ello, la Asamblea Regional acuerda:

Primero.- Apoyar las movilizaciones de los trabajadores de la Empresa Nacional Bazán de Cartagena en demanda de un futuro industrial para la empresa y el mantenimiento de los puestos de trabajo actualmente existentes.

Segundo.- Instar al Gobierno regional para que demande del Gobierno central un plan de futuro para la Empresa Nacional Bazán, que contemple, incluso, una hipotética diversificación de su producción industrial, así como la posible vuelta a la construcción de buques civiles.

Tercero.- La creación en el seno de la Comisión de Política Sectorial de una Comisión de Seguimiento de los acuerdos anteriores, que informe periódicamente a la Cámara.

Cartagena, 16 de enero de 1991
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

MOCION Nº 225, SOBRE LA ESCUELA DE APRENDICES DE LA EMPRESA NACIONAL BAZAN, FORMULADA POR D. RAMON OJEDA VALCARCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-8778).

Ramón Ojeda Valcárcel, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara y haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 145 del citado Reglamento, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea.

En el Pleno del día 26 del presente mes de enero se debatió la interpelación presentada por este Diputado Regional sobre la situación del la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, en su centro de Cartagena.

Como quiera que las explicaciones dadas por el Consejo de Gobierno no fueron lo suficientemente satisfactorias a juicio de este Diputado Regional, ni aportaron solución alguna al problema planteado de la situación presente y futura de dicha Escuela de Aprendices, es por lo que, para su debate y aprobación en el Pleno de la Cámara, se presenta la siguiente moción:

Primero.- Que el Consejo de Gobierno y la Empresa Nacional Bazán promuevan la creación de una fundación encaminada a gestionar la formación de aprendices en la comarca de Cartagena como cauce idóneo para la formación de personal laboral de alta especialización.

Segundo.- En el momento en que quede constituida la referida fundación, los aprendices que resulten aprobados en la convocatoria de 1991 pasarán a depender a todos los efectos de la referida fundación, a la que corresponderá gestionar su adecuada colocación laboral y previa formación específica.

Tercero.- Que por el Consejo de Gobierno se

presente con carácter urgente a esta Asamblea un Proyecto de Ley de Habilitación de Crédito Extraordinario por el importe del previsto patrimonio fundacional.

Cartagena, 29 de enero de 1991
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Fdez. López Ramón Ojeda Valcárcel

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1990, admitió a trámite la interpelación nº 143 (II-8594), formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto.

Asimismo, en reunión de 4 de febrero actual, admitió a trámite las mociones números 145 (II-8640), 146 (II-8663), 147 (II-8664), 148 (II-8693), 149 (II-8746), 150 (II-8800) y 151 (II-8801), formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular y del Centro Democrático y Social.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

INTERPELACION Nº 143, SOBRE LICENCIA PARA OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8594).

A la Mesa de la Cámara.

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo que establece el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula interpelación al Consejo de Gobierno con los siguientes antecedentes:

Primero.- La Comunidad Autónoma interpuso recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de 29 de julio de 1988 otorgando licencia de obras para construcción de un edificio en la calle Mayor y calle Bodegones al promotor D. Tomás Olivo López. De dicha construcción era arquitecto director D. Antonio Vallejo Alberola, Alcalde de Cartagena. Según parece, las obras no se ajustaban al Plan General en puntos tales como alturas, fondo máximo edificable, longitud de fachada, etc. El Consejo Asesor de Urbanismo rechazó en el mes de febrero de 1989 una modificación al Plan General que permitiera legalizar tal obra.

Según noticia de prensa aparecida el 29 de septiembre de 1989 la Consejería de Política Territorial cambió de criterio, modificando el Plan General y legalizando tal obra.

Segundo.- En el mes de abril de 1990 el Consejero de Política Territorial acordó no tomar conocimiento del estudio detalle de las manzanas 15 y 21 del Polígono III del Plan Parcial Sector Rambla de Benipila, por incumplimiento de las normas urbanísticas y numerosas anomalías en tal estudio detalle, aprobado por el Ayuntamiento de Cartagena el 14 de noviembre de 1989. El promotor de dicho plan parcial es, de nuevo, D. Tomás Olivo López, como socio mayoritario de "Cartagena Parque, S.A."

No obstante lo anterior, el mismo Consejero, con fecha 14 de noviembre último, dicta Resolución en sentido contrario a la anterior, sin que se hayan corregido sustancialmente ninguna de las anomalías denunciadas en la Resolución primera.

A la vista de ello, se interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones de su actuación y esa política aparente de la Consejería indicada de aprobar lo que inicialmente deniega, y si esas rectificaciones son generalizadas o limitadas a ciertos promotores.

Cartagena, 20 de diciembre de 190
EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Sánchez

INTERPELACION Nº 145, SOBRE CONTROL DE OBRAS DE LEVANTAMIENTO DE CABLEADOS, DE CONDUCCIONES ELECTRICAS, DE GAS CIUDAD, ETCETERA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-8640).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Fernández López, Diputado Regional del

Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las siguientes cuestiones:

Que el Consejo de Gobierno explique qué actuaciones ha llevado o piensa efectuar de cara a comprobar que las obras de levantamiento de calles y de instalaciones de cableados y conducciones eléctricas, de gas ciudad, telefónica, etc, son efectuadas con total garantía, en orden a evitar los graves accidentes que se están produciendo en otras Comunidades Autónomas, precisamente, según opiniones expertas, por la realización de dichas obras.

Cartagena, 20 de diciembre de 190
EL DIPUTADO,
José Fernández López

INTERPELACION Nº 146, SOBRE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN LA COMARCA DEL RIO MULA, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-8663).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo previsto en los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación:

Hace algunas fechas tuve una entrevista con el Sr. Consejero de Sanidad, acompañado de un vecino de Pliego, D. Pedro Díaz Mulero, que había recogido firmas de los ciudadanos de este municipio, creo que unas 1.200, con las que se ratificaba algo conocido allí, que era la falta de un practicante. En ellas, el Sr. Consejero expuso las medidas que estaba adoptando la Consejería de Sanidad para solucionar el problema y cómo a corto plazo existía una solución que daba un respiro para poder encontrar otra a medio/largo plazo.

Ahora me veo en la obligación y en el derecho de interpelar al Sr. Consejero sobre las medidas adoptadas sobre la situación de la sanidad en la comarca del río Mula. Esta comarca del río Mula está constituida por los municipios de Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río, si bien teniendo en cuenta la distribución en áreas de salud de la Región de Murcia, el primer municipio mencionado, Bullas, pertenece al área de salud del Noroeste y los restantes municipios están encuadrados en el área de salud de Murcia.

La sanidad está atravesando una mala época en esta comarca del río Mula, lo que está dando lugar a que suba el tono de las quejas de los ciudadanos de esta comarca, en razón de la situación por la que atraviesan. No podemos olvidar, como manifiesta el presidente de la Asociación de Vecinos del Barrio de San Felipe, que Albudeite y Campos del Río se encuentran sin el servicio de ATS, y que los ambulatorios de Mula y Bullas se encuentran en malas condiciones, así como que el servicio de ambulancias deja mucho que desear y puede calificarse por algunos como desastroso. Esta asociación solicita un hospital comarcal para la zona.

Mula constituye el área de salud 22, con una población de unos 20.000 habitantes, mostrando un lento crecimiento demográfico. El centro asistencial de Mula, consultorio de propiedad del INSALUD, presenta una accesibilidad inadecuada, una dotación incompleta y su mantenimiento y conservación puede calificarse de "mal estado", algo similar a lo que sucede con los consultorios de Albudeite y Campos del Río.

Dada pues la situación por la que atraviesa esta comarca del río Mula, integrada por los municipios de Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río, interpelamos al Consejo de Gobierno para que explique cuáles son las razones de sus actuaciones en la política que ha seguido con respecto a la sanidad en esta comarca mencionada.

Cartagena, 8 de enero de 1991
EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

INTERPELACION Nº 147, SOBRE PUBLICACION DE ORDEN RELATIVA A SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPLANTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-8664).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo previsto en los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente interpelación:

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 10 de diciembre de 1990, se publica una

Orden de la Consejería de Hacienda por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a ayuntamientos de la Región e instituciones sin ánimo de lucro para la implantación o desarrollo de sistemas informáticos.

Comprenderá el Sr. Consejero que resulta extraño encontrarse con órdenes que establezcan subvenciones a conceder con cargo a créditos del Presupuesto del año 1990, precisamente el día 10 de diciembre del mismo año, porque un poco más y se ha acabado el año. Por tanto, la tramitación tendrá que hacerse en un abrir y cerrar de ojos, todo lo contrario de lo que uno puede esperar de una Administración competente, eficiente y eficaz.

Ahora bien, si uno sigue leyendo la citada Orden, se encuentra con cosas que no se entienden fácilmente. En su artículo 2 dice que "podrán obtener subvenciones con cargo a los créditos referidos las instituciones sin fines de lucro y corporaciones locales que en el presente ejercicio presupuestario y en el ámbito de actuaciones que les es propio hayan establecido o proyecten la instalación o desarrollo de sistemas informáticos", y luego, en el apartado 2 del artículo 3, dice: "Las solicitudes de subvención para información formuladas ante esta Consejería por corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro con anterioridad a la fecha de publicación de esta orden, se consideran presentadas dentro del plazo, siguiéndose sus concesión por lo dispuesto en la misma".

Resulta por tanto también extraño que alguna corporación municipal o institución sin fines de lucro solicite subvenciones antes de que se publique una orden en la que precisamente han de establecerse los requisitos o condiciones para poder acogerse a las mencionadas subvenciones, a no ser que tengan información "privilegiada" sobre el contenido de la Orden que se publicará. Es de esperar que no se pidan subvenciones sobre aquello que no se sabe si las va a haber, y sobre todo sin conocer los requisitos o condiciones que se van a solicitar para concurrir a la misma mediante la oportuna Orden de la Consejería.

Añade después el artículo 4: "Las inversiones subvencionables en virtud de la presente Orden, podrán corresponder a las realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990"; es decir, las inversiones que se desean subvencionar no se han programado en razón de una política establecida por la Comunidad Autónoma, sino que a alguien le toca la lotería y aquello que en su día gastó en inversiones en información ahora puede ser subvencionado.

Finalmente, uno mira el Presupuesto de la Comunidad Autónoma aprobado para 1990, la Sección 13, el Servicio 01, y el Programa 611A, y comprueba que no hay crédito previsto para tales subvenciones, ¿cómo se ha creado ese crédito?.

Ante disposiciones como esta, Sr. Consejero de Hacienda, lo primero que le viene a uno a la cabeza es que "Dios nos pille confesados".

Por ello, presentamos la siguiente interpelación:

¿Qué razones justifican la publicación de la mencionada Orden con fecha 10 de diciembre de 1990, concediendo subvenciones precisamente para el año 1990?.

Cartagena, 8 de enero de 1991
EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

INTERPELACION Nº 148, SOBRE CONTROL EN EL ENGORDE DEL GANADO VACUNO, FORMULADA POR D. ENRIQUE EGEA IBAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (II-8693).

A la Mesa de la Asamblea.

Enrique Egea Ibáñez, Diputado Regional y Portavoz del Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno.

El engorde de ganado con hormonas ilegales parece que ha sido una práctica que se ha utilizado con cierta generalidad en el vacuno en Cataluña y que con menor generalidad también se ha practicado en otras regiones españolas. Desconocemos lo que ha sucedido en la Región de Murcia, aunque esperemos que si se han utilizado haya sido de forma muy escasa y ocasionalmente.

Entre estas hormonas destaca el clembuterol, anabolizante cuyo efecto principal es una mayor retención proteica de los tejidos musculares y una disminución de la grasa intramuscular. Igualmente pueden utilizarse otras sustancias químicas, también prohibidas, destinadas a producir una mayor retención de agua y darle apariencia más blanca y blanda.

Nos encontramos en una sociedad de consumo, en el sentido, en esta circunstancia sobre todo, de que determinados bienes de consumo son adquiridos por un número muy elevado de ciudadanos que consideran que las normas

relativas al control sanitario de los productos que consumen se cumplen, por lo que no será motivo de que afecten a su salud. Sin embargo, nos encontramos con que los casos de incumplimientos de las normas sanitarias que protegen nuestra salud devienen cada vez más frecuentes.

Sobre esta cuestión ha de añadirse que la Asociación de Ganaderos de Murcia, Alicante y Albacete va a exigir a los propietarios de ganado vacuno de engorde un control exhaustivo de sus reses, con el fin de garantizar la calidad de la carne y conseguir un producto competitivo en el mercado por parte de esta Región.

Dada la importancia que tiene para la Región de Murcia la producción ganadera de vacuno de engorde, que puede representar una cifra de negocio de unos 14.000 millones de pesetas, es por lo que consideramos conveniente efectuar la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno:

¿Cuáles son las razones que justifican las actuaciones seguidas hasta ahora para efectuar el control en el engorde del ganado vacuno y confirmar que a resultas del mismo no se utilizan hormonas y sustancias químicas prohibidas?.

EL PORTAVOZ,
Enrique Egea Ibáñez

INTERPELACION Nº 149, SOBRE FALTA DE COORDINACION DEL GOBIERNO REGIONAL EN LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL "PLAN PARCIAL SECTOR RAMBLA DE CARTAGENA", FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8746).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su admisión y posterior tramitación, la siguiente interpelación dirigida al Consejo de Gobierno sobre falta de coordinación del Gobierno Regional en las actuaciones habidas sobre el Plan Parcial Sector Rambla de Cartagena.

El 21 de mayo de 1990 un grupo de vecinos de la Rambla de Benipila, afectados por el Plan Parcial Sector Rambla de Cartagena, presentaron un escrito ante la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Asamblea Regional, solicitando que se requiriera a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y al Ayuntamiento de Cartagena el exacto cumplimiento de la legalidad en el tema del Plan Parcial Sector Rambla, por entender que "La finalidad de la Ley debe ser el bien social general y no el servicio de intereses particulares".

El 6 de noviembre de 1990 el Presidente de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, trasladó a los vecinos afectados la contestación del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, donde se manifestaba que "la Comunidad Autónoma ha devuelto al Ayuntamiento el expediente de urgente ocupación para expropiación de los terrenos de los vecinos afectados, y no adheridos a la Junta de Compensación por considerar que provocaba indefensión de los mismos y que lo adecuado en este conflicto es la negociación entre la empresa promotora y los afectados".

Sin embargo, el día 14 de enero del presente año, el Director General de Administración Local trasladaba al Ayuntamiento de Cartagena un informe del Jefe de Area de lo Consultivo, de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el que se indicaba que el Consejo de Gobierno no advertía inconveniente alguno en apreciar y detectar la urgencia de la expropiación instada, siempre que "se concrete de modo adecuado la causa de la urgencia con su localización física...."

Si tenemos en cuenta que la "causa de la urgencia" es un centro de salud que la Consejería de Sanidad no va a construir allí por considerar que no es un emplazamiento idóneo, queda patente no sólo la debilidad del argumento utilizado por el Consejo de Gobierno para tratar de justificar un cambio de 180 grados en los criterios mantenidos hasta el momento sobre el Plan Parcial Sector Rambla de Cartagena, sino también la llamativa falta de coordinación existente entre tres Consejerías del Gobierno Regional, que ha dejado en una situación poco airosa a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Asamblea Regional.

Por todo ello, interpelo al Consejo de Gobierno sobre su postura oficial en el tema del Plan Parcial Sector Rambla de Cartagena, criterios seguidos hasta el momento por los distintos órganos de la Administración sobre el particular, y razones que expliquen la manifiesta falta de coordinación en este asunto de tres Consejerías.

Cartagena, 24 de enero de 1991
EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Sánchez

INTERPELACION Nº 150, SOBRE VERTIDOS AL MAR MENOR, FRENTE AL CAMPING CARTAGONOVA, FORMULADA POR D. ANSELMO LUENGO PEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-8800).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la siguiente cuestión:

En contestación a la pregunta para respuesta escrita número 644, registrada con el número II-7678, sobre vertidos al Mar Menor, frente al camping Cartagonova, en el cruce de la carretera N-332 con la carretera de Los Urrutias, se reconoce la aportación de vertidos en la mencionada zona provenientes de la aportación de aguas de la Rambla del Albujón y otros de industrias turísticas ubicadas en la zona. Además, se añade que en verano el desagüe de la depuradora de Los Alcázares se canaliza también en dicha zona.

Dado que en las aguas adonde van a parar los vertidos mencionados, se concentran gran número de bañistas en el período estival, así como grupos de alumnos de la Escuela de Vela del mencionado camping, lo que supone un peligro para la salud pública además del daño ecológico para la laguna, se hace necesario plantear la siguiente interpelación:

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno regional para evitar los vertidos mencionados que garanticen de un lado la salud pública en la zona de baño frente al camping Cartagonova, y por otro, evitar el daño ecológico que generan dichos vertidos al Mar Menor?.

Cartagena, 15 de enero de 1991
EL DIPUTADO,
José A. Luengo Pérez

INTERPELACION Nº 151, SOBRE SEGURIDAD DEL EDIFICIO DEL HOSPITAL DE LOS ARCOS, FORMULADA POR D. JOSE ANSELMO LUENGO PEREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-8801).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes términos:

El Hospital Los Arcos, de Santiago de la Ribera, cubre una amplia zona asistencial de las poblaciones de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares y otras.

La importante población de estos municipios, a la que se añade la circunstancia de ser zonas turísticas, viéndose incrementadas con las miles de personas que los meses de verano eligen sus costas como destino vacacional, hace absolutamente necesario que el mencionado hospital cuente con las mejores instalaciones y equipamientos para rentabilizar al máximo el servicio público que presta.

Por ello, entendemos que se han previsto por la Consejería de Sanidad las obras que actualmente se están llevando a cabo con Los Arcos con el planteamiento de dejar abiertas las consultas externas, servicio de urgencia y un quirófano. Los problemas de seguridad del edificio surgidos estando las obras comenzadas con desprendimiento del techo en las zonas que se pensaban dejar abiertas, han hecho necesario el cierre total del hospital.

Dada la inquietud que este asunto, por ser un servicio público básico, ha despertado en la población de la zona mencionada, se hace necesario conocer, con urgencia, las medidas que se han tomado o se piensan tomar ante los problemas surgidos y que vienen a sumarse a la lamentable situación de la sanidad regional.

Por ello, este Diputado interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que explique la dimensión del problema de seguridad del edificio del Hospital Los Arcos, tanto técnica como económicamente, así como las medidas que se han adoptado o se piensan adoptar para que la zona asistencial que cubre cuente cuanto antes, y con las debidas garantías, de este servicio público de primer orden.

Cartagena, 1 de febrero de 1991
EL DIPUTADO,
José A. Luengo Pérez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el

día 4 de febrero actual, admitió a trámite la pregunta para respuesta escrita, registrada con el número 750 (II-8787), formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 750, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDA URGENTE A TREINTA Y DOS ATLETAS MURCIANOS PARA PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO TRAVES, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-8787).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita urgente, dirigida al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, sobre ayuda urgente a 32 atletas murcianos para posibilitar su participación en el Campeonato de España de Campo a Través.

Las dificultades económicas por las que atraviesa la Federación Murciana de Atletismo han obligado a su asamblea general a reducir parte de las actividades deportivas previstas para el presente año, entre ellas la participación de atletas murcianos en el Campeonato de España de Campo a Través, a celebrar en Logroño el próximo 10 de febrero. En efecto, después de varios meses de preparación, treinta y dos corredores de fondo de nuestra Región, pertenecientes a clubs de Cieza, Lorca, Aguilas y Torre Pacheco, encuadrados en las categorías junior, promesas y senior, se van a quedar sin participar en el más importante campeonato de su especialidad al no poderles sufragar su Federación los gastos de desplazamiento a la capital riojana.

Situaciones como la descrita ponen en entredicho la existencia de una auténtica política deportiva por parte del Gobierno Regional, más preocupado en operaciones de marketing deportivo (como las vacaciones pagadas al ajedrecista soviético Kasparov) que de la promoción del deporte de base mediante las adecuadas subvenciones y ayudas a entidades deportivas de la Región.

Por todo ello, intereso contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene previsto la Consejería de Cultura sufragar los gastos de desplazamiento de los 32 atletas murcianos, clasificados para el Campeonato de España de Campo a Través, recurriendo, si fuera necesario, con carácter urgente, a los gastos de representación y protocolo del Consejero y de los Altos Cargos del Departamento de Cultura?.

2. ¿Cuáles son los fines, objetivos, prioridades y medios que orientan la política deportiva de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo?.

3. ¿Qué subvenciones se han concedido durante los tres últimos años a organizaciones y entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para la promoción del deporte?.

Cartagena, 30 de enero de 1991
EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día 4 de febrero actual, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-8758, II-8775 y II-8815, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas para respuesta escrita formuladas por Diputados.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-8758, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS, A PREGUNTA Nº 733 (II-8576), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTRUCCION DE UN PASEO FLUVIAL EN ALGUAZAS, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 223).

Cuando se aprobaron las Normas Subsidiarias

de Alguazas, se introdujo a petición del Consejo Asesor Regional de Urbanismo la creación de un paseo fluvial en la orilla del río Mula, que supondría una mejora urbanística sustancial para la localidad y además se reubicaría a los residentes afectados en terrenos próximos fuera de la zona inundable del río que ya había deteriorado gravemente en ocasiones anteriores las citadas viviendas.

La Consejería desde un principio dialogó con los vecinos y ha intentado evitar llegar a la expropiación de viviendas, negociando con los mismos la compra. Habiéndose llegado a acuerdos y efectuado el pago a más de la mitad de los mismos. Estando el Ayuntamiento negociando con el resto, con los que se espera llegar a acuerdo. No obstante los intereses de particulares no deben prevalecer sobre los de la colectividad.

En cuanto a la calificación de paseo faraónico, no creo que el calificativo sea acertado, pues de los 100 millones a los que se alude, 70 millones son los previstos para el pago de indemnizaciones a los afectados.

Murcia, 22 de enero de 1991
EL CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS,
Francisco Calvo García-Tornel

RESPUESTA II-8775, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 734 (II-8577), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE RIESGO DE CONTAGIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LOS CENTROS SANITARIOS DE HEMODIALISIS DE LA REGION, FORMULADA POR D. JOSE RAMON BUSTILLO NAVIA-OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 223).

1º. Todo paciente afecto de insuficiencia renal, antes de entrar en programa de hemodiálisis, es sometido a despistaje mediante marcadores de los virus B y C de la hepatitis y VIH.

2º. Los pacientes con marcadores positivos se dializan en una sala independiente con personal sanitario independiente.

3º. Actualmente en el programa de hemodiálisis regional no existe confirmado ningún paciente VIH positivo.

4º. Semestralmente se hace control de marcadores de hepatitis B y C y VIH a todos los pacientes y personal, tanto de centros propios de los hospitales del INSALUD como de los centros concertados. En el supuesto de aparecer algún paciente positivo al virus de la hepatitis B se le aisla en al Unidad de Positivos. Si el marcador positivo fuera el VIH se le aisla en sala individualizada, mientras se envía muestra de confirmación a laboratorio de referencia.

5º. El personal y pacientes del programa regional con anticuerpos de la hepatitis B negativos están sometidos a una política voluntaria de vacunación con la vacuna anti-B, según pautas indicadas por los Servicios de Medicina Preventiva.

6º. El personal de las unidades está suficientemente adiestrado en el manejo de este tipo de pacientes y cumple las normas de asepsia y antisepsia obligadas en estas situaciones.

Murcia, 25 de enero de 1991
EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez

RESPUESTA II-8815, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, A PREGUNTA Nº 690 (II-7820), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS RECIBIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMON OJEDA VALCARCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 215).

No existe ayuda económica de tipo alguno recibida en esta Secretaría General de la Presidencia a que se refiere la citada pregunta.

Murcia, 30 de enero de 1991
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
José Almagro Hernández

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado, a efectos de su toma de conocimiento por los diputados regionales, la publicación del proyecto de "Ley de reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia" (registro II-7726, de 22-X-90).

Cartagena, 4 de febrero de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROYECTO DE LEY Nº 21, DE REFORMA DEL ARTICULO 17 DE LA LEY ELECTORAL DE LA REGION, 2/1987, DE 12 DE FEBRERO, (II-7726).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los partidos políticos con representación parlamentaria ampliamente mayoritaria, tanto en las Cámaras Legislativas del Estado Español como en la Asamblea Regional de Murcia, han llegado a un acuerdo de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a fin de modificar los requisitos de la convocatoria de elecciones, en los supuestos de elecciones locales o de elecciones legislativas de Comunidades Autónomas que, como es el caso de la de Murcia, sus Presidentes de Consejo de Gobierno no tienen expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico de facultad de disolución anticipada. La finalidad es asegurar la celebración de las expresadas elecciones en fecha fija, concretamente, el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

Para acomodar nuestro ordenamiento regional al indicado acuerdo, se hace indispensable la modificación del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

En su consecuencia, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Aprobar la siguiente Ley de reforma de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia:

Artículo único

1. El artículo 17.2 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, queda redactado de la siguiente forma:

"El Decreto de convocatoria fijará el día de la votación conforme a los plazos señalados en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; igualmente, fijará la fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

2. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."